



**TRIBUTACIÓN OPCIÓN VENTA CALL Y PUT. PROPUESTA TRIBUTACIÓN LANZADOR
EMPRESA CHILENA**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTARIA**

Alumno: Ramón Mario Naranjo Canales

Profesor Guía: Rodrigo Ormeño Pérez

Profesor Co Guía: Miguel Ángel Ojeda

Santiago, marzo 2024

TABLA DE CONTENIDOS

Contenido

1. Resumen ejecutivo	4
2. Introducción	6
3. Planteamiento del problema	8
4. Hipótesis	9
5. Objetivos general y específicos	10
5.1 Objetivo general	10
5.2 Objetivo específico	10
5.2.1 Objetivo específico 1:	10
5.2.2 Objetivo específico 2:	10
5.2.3 Objetivo específico 3:	10
6. Metodología	11
7. Estado del arte y marco teórico	12
7.1 Fuente de la renta de los derivados	13
7.2 Artículo 4º de la Ley N°20.544. Ámbito de aplicación	13
7.3 Artículo 5º de la Ley N°20.544. Reconocimiento de los ingresos y deducción de los gastos	13
7.4 Oportunidad para reconocimiento de ingresos	14
7.5 Reglas	14
7.6 Valor justo	14
7.7 Artículo 6º de la Ley N°20.544. Deducción de gastos en el caso de pagos al exterior	15
7.8 Normas especiales aplicables a las opciones	16
7.8.1 Artículo 7º de la Ley N°20.544. Definición de opción:	16
7.8.2 Artículo 8º de la Ley N°20.544. Momento y forma de reconocimiento de los ingresos de las opciones. Los ingresos por concepto de pagos, derechos, primas u otros.	16
8. Marco normativo	18
9. Desarrollo y resultados	24
9.1 Gráfica de una opción y el momento en que se puede ejercer	25
9.2 Lanzador	25
9.2.1 Venta <i>call</i>	25

9.2.2 Venta <i>put</i>	26
9.3 Tomador	27
9.3.1 Compra <i>call</i> .	27
9.3.2 Compra <i>put</i> .	28
9.4 Ejemplo real operación del lanzador	32
9.4.1. Opción venta <i>call</i> (lanzador)	32
9.4.2. Opción venta <i>put</i> (lanzador)	36
9.5 Ejemplo real operación del tomador	40
9.5.1. Opción <i>call</i> de <i>put</i> (tomador)	40
9.6 Resumen comparativo tomador y lanzador:	44
9.6.1 Situación actual de la opción del tomador y lanzador que vence en el mismo periodo tributario y su opción no se ejerce:	44
9.6.2 Situación actual de la opción del tomador y con la propuesta para el lanzador que vence en el mismo periodo tributario y su opción no se ejerce:	45
9.6.3 Situación actual de la opción del tomador y lanzador que vence en el próximo periodo tributario y su opción no se ejerce:	46
9.6.4 Situación actual de la opción del tomador y con la propuesta para el lanzador que vence en el próximo periodo tributario y su opción no se ejerce:	47
9.6.5 Situación actual de la opción del tomador y lanzador que vence en el próximo periodo tributario y su opción se ejerce:	48
9.6.6 Situación actual de la opción del tomador y con la propuesta para el lanzador que vence en el próximo periodo tributario y su opción se ejerce:	49
10. Conclusiones	50
11. Bibliografía	52

1. Resumen ejecutivo

En el mundo de las finanzas existen múltiples tipos de instrumentos financieros. Algunos de los más usados son los derivados, producto financiero que basa su valor en la evolución del precio de otro activo.

Dentro de los derivados, tenemos varios tipos: los futuros, los *swaps*, las opciones, etcétera. Todos comparten las mismas características: se liquidan en un plazo determinado, se pueden negociar en mercados organizados o no organizados y tienen por objeto cualquier tipo de activo financiero.

En este trabajo se analizará la normativa tributaria vigente de los derivados, la Ley N°20.544, en particular en su apartado N°2, Normas Especiales Aplicables a las Opciones, en su marco legal y administrativo para dejar en evidencia la falta de pronunciamiento en la norma y la arbitrariedad tributaria que existe, con relación a la forma de tributación que afecta al lanzador cuando una empresa chilena en el extranjero lanza la opción específicamente del tipo europea.

A través de un ejemplo práctico se demostrará que el lanzador y el tomador no están en condiciones tributarias equitativas, lo que derivaría en arbitrariedades al momento de calcular y pagar el impuesto tributario correspondiente.

En síntesis, esta investigación tratará de proponer una mejora en la normativa existente, para evitar las arbitrariedades y/o la falta de certeza legal-tributaria, y dejar en igualdad de condiciones tanto al lanzador como al tomador, en lo que a su forma de tributar corresponde.

Executive Summary

In the world of finance there are multiple types of financial instruments. Some of the most used are derivatives, a financial product that bases its value on the evolution of the price of another asset.

Within derivatives, we have several types: futures, swaps, options, etc. They all share the same characteristics: they are settled within a certain period, can be traded in organized or unorganized markets and are intended for any type of financial asset.

In this work, the current tax regulations on derivatives will be analyzed, Law No. 20,544, particularly in its section No. 2, Special Standards Applicable to Options, in its legal and administrative framework to highlight the lack of pronouncement in the standard. and the tax arbitrariness that exists, in relation to the form of taxation that affects the launcher when a Chilean company abroad launches the specifically European type option.

Through a practical example, it will be demonstrated that the caster and the taker are not in equitable tax conditions, which would lead to arbitrariness when calculating and paying the corresponding tax tax.

In summary, this research will try to propose an improvement in the existing regulations, to avoid arbitrariness and/or lack of legal-tax certainty, and leave both the caster and the taker on equal terms, regarding their form of pay taxes accordingly.

2. Introducción

Nos situamos en el año 1994. En Chile existía la banda cambiaria por parte del Banco Central de Chile (la cual fue liberada en febrero del año 1999). El 24 enero de 1994 se destaca la noticia en los medios públicos bajo el título “Más de US\$ 200 millones estaban desaparecidos y el responsable ya estaba identificado: un operador de mercados futuros de apellido Dávila” (Juan Pablo Dávila), caso conocido como el “El Davilazo”, por esta pérdida en contratos a futuro. Esa información alerta a la opinión pública, por lo que planteo la duda: ¿Qué eran los contratos a futuro?

Los contratos a futuro, más conocidos como *forwards*, eran productos en aquella época poco desarrollados en el mercado local chileno; no existía normativa que explicara su forma de registrar y las empresas tuvieron que idear diferentes métodos para determinar su correcta contabilización, produciéndose entonces diferencias entre el mundo financiero y el mundo contable.

El 22 de octubre del 2011 se publica la Ley N°20.544, que Regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados. Si bien la norma viene a regular los instrumentos financieros de los *forwards*, futuros, *swaps*, opciones y combinaciones de cualquiera de estos, en el caso de las opciones, la normativa solo hace referencia al tomador (*call*), no considerando algunos aspectos esenciales para el lanzador (*put*).

Este trabajo intenta demostrar que el lanzador (*put*) de una opción tiene que ser valorizado con el valor justo o razonable, debido a que en la Ley N°20.544, que Regula la tributación de los derivados en su apartado N°2 Normas Especiales Aplicables a las Opciones, no estaría contemplado.

Para esto utilizaremos la información real de una empresa chilena de primera categoría que lleva contabilidad completa y que lanza opciones del tipo europeo en el mercado exterior. Usaremos los registros contables de las operaciones que realiza, empleando ejemplos del lanzador que serán ventas *call*, ventas *put* y del tomador una compra *put*. Se partirá con una definición de opciones y su modalidad para su vencimiento, para luego esquematizar estas opciones con algunas pequeñas explicaciones cuando se ejercen desde el punto de vista financiero, legal y económico, y desarrollar estos casos prácticos con planteamientos para el lanzador de cómo se efectúa en la tributación actual y, posteriormente, con la metodología

propuesta en diversos escenarios, y lo mismo se realizará para el tomador, con el objetivo de demostrar las diferencias y la arbitrariedades que se mencionan. Con esta propuesta se trata de equilibrar el tratamiento de la valorización y tributación entre el tomador y el lanzador.

3. Planteamiento del problema

La descripción que hace la normativa existente de cómo el lanzador debe determinar su base afecta a impuesto y la oportunidad en que debe reconocer su ingreso no es clara, dado que en el apartado N° 2 Art. 8°, en el numeral 3 de la Ley N°20.544, se señala que la prima se debe reconocer como utilidad al momento de la celebración del respectivo contrato y sin hacer pronunciamiento de si el lanzador mantiene una opción y cómo esta se debe valorizar y tributar.

Luego, en el apartado N°1 Art. 5° numeral 4 inciso i, ii y iii de la Ley N°20.544, permitiría que, para la empresa de primera categoría, la opción existente se valore a valor de mercado y, como resultado, dicha valorización utilidad o pérdida debe tributar al cierre del año comercial.

Para el tomador, en el apartado N°2 Art. 8°, en el numeral 2 letra a), b) y c) de la Ley N°20.544, señala que el pago de la prima este la puede descontar en el período en que vence la opción; si esta última se ejerciera a su vencimiento, podrá ser descontada en ese mismo período del vencimiento, siempre y cuando el pago de la prima no haya sido previamente deducido en el período en que se celebró el contrato y, si mantiene la opción al cierre del ejercicio comercial, esta se valoriza a valor de mercado; si su resultado es utilidad o pérdida este tributa y luego, en el apartado N°1 en Art. 5° numeral 2 de la Ley N°20.544, permitiría al tomador reconocer el pago de la prima en el mismo año comercial.

Claramente se puede apreciar que tanto para el lanzador como para el tomador no se presentan equivalentes condiciones tributarias y, en ese sentido, para ambos existirían dos maneras de tributar, generando así un posible abuso por parte del contribuyente, ya que este elegiría la forma y el momento de registrar dichos efectos tributarios.

4. Hipótesis

La norma, al no describir con precisión la forma en la cual el lanzador debe determinar su base, afecta a impuestos y a la oportunidad en la cual se debe reconocer la valorización de dicha opción; generaría problemas en la tributación y posibles diferencias en el pago de impuestos.

Junto con lo anterior, el contribuyente puede caer en una situación de arbitrariedad determinando sus ingresos de la forma más conveniente para él, bajo el supuesto de que este valore la posición existente al término del ejercicio para su beneficio personal.

5. Objetivos general y específicos

5.1 Objetivo general

Analizar los vacíos y/o errores que se presentan en la normativa existente y los procedimientos de la tributación de las opciones de tipo europea, realizados por una empresa chilena con enfoque en la situación del lanzador de manera tal que proponga medidas de mitigación para subsanar los efectos que actualmente se están presentando y así garantizar la equidad y la neutralidad de la tributación.

5.2 Objetivo específico

5.2.1 Objetivo específico 1: realizar un análisis del marco legal y administrativo que rige la tributación de las opciones, en particular las opciones de tipo europeo (que se ejercen al final del período en contraposición a las de tipo americano, que se pueden ejercer en cualquier momento). Este análisis se centrará en la normativa vigente, específicamente en el apartado N°2 de la Ley N°20.544, “Normas Especiales Aplicables a las Opciones”, con el objeto de entender sus implicaciones para el lanzador y el tomador, evaluando las diferencias tributarias entre el lanzador y el tomador.

5.2.2 Objetivo específico 2: ilustrar los efectos tributarios de las opciones mediante la elaboración y presentación de ejemplos prácticos. Estos ejemplos ayudarán a clarificar cómo se aplican las leyes y regulaciones en situaciones reales.

5.2.3 Objetivo específico 3: proponer modificaciones a la normativa existente que permitan equiparar la situación tributaria del lanzador con la del tomador, garantizando que ambas partes estén en igualdad de condiciones desde el punto de vista tributario, considerando un análisis de la norma general, donde debe existir una adecuada correlación de ingresos v/s costos y gastos.

6. Metodología

La investigación se basa en el método deductivo, mediante el cual se revisará la normativa vigente de los derivados, la Ley N°20.544 y sus apartados con sus correspondientes artículos, así como sus pronunciamientos.

Con relación al método comparativo, este se realizará a través de un caso práctico del lanzador y tomador, en donde, con la aplicación de un estado de resultados, se realizarán los ajustes tributarios simulando los diferentes escenarios, comparando así las situaciones entre ellos, con la finalidad de determinar los elementos que permitan considerar al lanzador en la misma situación tributaria que el tomador, para dejar ambas partes en igualdad de condiciones.

7. Estado del arte y marco teórico

La norma principal que se va a revisar es la Ley N°20.544 en lo relacionado con su reconocimiento y valorización, con especial énfasis en el tema de tomador y lanzador. Existen otras normas legales que se deben cumplir con los instrumentos derivados, como son la declaración jurada mensual DJ N°1820 y las declaraciones juradas anuales DJ N°1829, referentes al envío de las operaciones de estos instrumentos; solo las mencionamos porque son normas complementarias, pero no están relacionadas en forma directa al tema de investigación central. A continuación, se mencionarán los artículos de la Ley N°20.544 y al final se mostrará un esquema con las leyes, resoluciones, circulares y oficios con una descripción y un breve comentario de las materias que se revisaron para desarrollar este informe.

El 22 de octubre de 2011 se publicó la Ley N°20.544, que Regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados, y rige respecto de contratos suscritos o modificados a contar del 01/01/2012.

En el Art. 2° N°1, Ley N°20.544, clasifica como derivados en los *forwards*, futuros, *swaps* y opciones, y combinaciones de cualquiera de estos.

Art. 2° N°3 de la Ley N°20.544. Los contratos derivados deben reunir los requisitos copulativos al momento de su celebración:

a) Que su valor se establezca en función de una o más variables que determinen el monto de la o las liquidaciones correspondientes como, por ejemplo, una tasa de interés, el precio de otro instrumento financiero, el precio de una materia prima, un tipo de cambio, un índice o tasas de variación de precios, una calificación o índice de crédito u otra, siempre que la variable respectiva no sea específica a una de las partes del contrato;

b) Que no requieran de una inversión inicial o esta sea significativamente inferior que la que se requeriría para una inversión directa en el activo subyacente respectivo, o para celebrar otros tipos de contratos u operaciones que se esperaría que respondan de forma similar ante cambios en las variables de mercado, y

c) Que su liquidación se realice en una fecha futura previamente determinada o determinable.

Reconocimiento de los ingresos Art 3° de la Ley N°20.544:

7.1 Fuente de la renta de los derivados

- a) En el artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las rentas de derivados, incluyendo las primas de emisión, se considerarán como rentas de fuente chilena, cuando sean percibidas o devengadas por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, o por contribuyentes del Art. 58 N°1 de la LIR.
- b) Se considerarán rentas de fuente chilena las que procedan de derivados que se liquiden mediante la entrega física de acciones o derechos de sociedades constituidas en Chile.
- c) Las rentas de derivados percibidas o devengadas por personas o entidades sin domicilio ni residencia en el país, no se afectan a ninguno de los impuestos de la LIR. Excepción: contribuyentes del Art. 58 N°1 de la LIR.

7.2 Artículo 4° de la Ley N°20.544. Ámbito de aplicación

- a) A los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- b) A los contribuyentes de Global Complementario o Adicional:
 - b.1) Están exentos del Impuesto de Primera Categoría por estas rentas.
 - b.2) No se les exige acreditarlas mediante contabilidad completa, en la medida que no perciban o se les devenguen, además, otras que deban demostrar de esa forma.

7.3 Artículo 5° de la Ley N°20.544. Reconocimiento de los ingresos y deducción de los gastos

1. Por utilidades o pérdidas se entenderán todos aquellos resultados que se originen como consecuencia de la celebración, contratación, cesión de la oposición contractual, liquidación o compensación de los respectivos derivados.
2. Los desembolsos consistentes en comisiones, primas u otros causados por los derivados, podrán ser deducidos en la determinación de la renta líquida, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y aun cuando

no correspondan al giro del contribuyente.

7.4 Oportunidad para reconocimiento de ingresos

1. Los contribuyentes regidos por esta ley deberán reconocer los resultados provenientes de derivados sobre base percibida.

2. Los contribuyentes que declaren sus rentas efectivas en la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta según contabilidad completa, determinarán los resultados provenientes de los derivados para los efectos de dicha ley, de acuerdo con las siguientes normas:

7.5 Reglas

i) Deben registrar en su contabilidad los derivados a su valor justo o razonable al momento de la celebración del contrato. El resultado de cada derivado se obtiene de comparar dicho valor con el valor justo razonable que tenga al cierre del año comercial de su celebración.

7.6 Valor justo

Se entiende por valor justo o razonable la cantidad por la que pueda ser adquirido un activo o pagado un pasivo, entre compradores y vendedores interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.

El derivado debe reflejar el valor que el contribuyente recibiría o pagaría con motivo de la celebración del contrato de derivado en condiciones de mercado, sin incluir los costos de venta o transferencia.

ii) Las diferencias positivas o negativas que se produzcan a consecuencia de la valoración señalada constituyen la utilidad o pérdida del ejercicio.

iii) Los resultados que procedan de la cesión o liquidación de un derivado, valorado en la forma señalada y a la fecha de la cesión o liquidación, deben considerarse como utilidad o pérdida en caso de haberse efectuado dicha cesión o liquidación, antes del cierre del ejercicio en el que se celebró, según corresponda.

Si se lleva a cabo la cesión o liquidación con posterioridad al cierre de un año comercial, los

resultados provenientes de comparar el valor del derivado a la fecha de dicho cierre en relación con el valor de liquidación o de cesión del mismo, según corresponda, deben considerarse como utilidad o pérdida del ejercicio en que se efectuó la cesión o liquidación.

7.7 Artículo 6° de la Ley N°20.544. Deducción de gastos en el caso de pagos al exterior

Los montos pagados o adeudados al extranjero por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, respecto de los derivados celebrados o ejecutados con personas domiciliadas o residentes en el extranjero, solo serán deducibles como gastos para los efectos previstos en esta ley y en la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la medida en que se cumpla copulativamente con las siguientes condiciones, además de las generales establecidas en el artículo 31 de dicha ley que les sean aplicables:

1. Que los derivados no sean contratados con contrapartes o intermediarios establecidos, domiciliados o residentes en países o territorios que, a la fecha de celebración o realización de la respectiva operación, estén incluidos en la lista a que se refiere el número 2 del artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo que dicho país o territorio suscriba con Chile un acuerdo que permita el intercambio de información relevante para los efectos de aplicar las disposiciones tributarias que se encuentren vigentes.

2. Que los respectivos derivados hayan sido: a) Contratados en bolsas de valores nacionales reconocidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, o en bolsas extranjeras afiliadas a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (*International Organization of Securities Commissions, IOSCO*), o con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempre que unos y otros se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la Superintendencia de Valores y Seguros o de algún organismo de similar competencia a dicha superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a la Organización Internacional de Comisiones de Valores; o b) Contratados fuera de bolsas de valores, en conformidad a: (i) modelos de contratos contenidos en acuerdos marco elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que se utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales señalados, o (ii) mediante confirmaciones que hagan referencia a tales modelos de contratos. Siempre que se cumplan los requisitos precedentes, se aceptará la deducción de

los gastos a que se refiere este artículo, aun cuando no correspondan al giro del contribuyente.

A requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias establecidas en los números anteriores. En el caso de lo dispuesto en el número 2, la acreditación deberá efectuarse mediante certificado emitido por la respectiva bolsa, agente o corredor, o mediante el certificado de una empresa de auditoría externa registrada ante la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad a lo establecido en la Ley N°18.045. Esta certificación no será necesaria respecto de los modelos de contratos que hayan sido reconocidos por alguna de las autoridades nacionales a que se refiere el artículo 2° de la presente ley. No se aceptará la deducción como gastos de las cantidades pagadas o adeudadas que no cumplan con las condiciones señaladas en este artículo, las que quedarán sujetas a lo previsto en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7.8 Normas especiales aplicables a las opciones

7.8.1 Artículo 7° de la Ley N°20.544. Definición de opción: se entenderá por opción aquel instrumento derivado que en virtud del pago de un precio o prima otorga a su poseedor o titular, que para efectos de esta ley se denominará tomador, el derecho, pero no la obligación, para comprar o vender un activo a un precio determinado y durante un período acordado, o al término de una fecha prefijada. La parte que asume la obligación de perfeccionar la transacción en caso de que el tomador ejerza su derecho bajo opción, se denominará lanzador para efectos de esta ley.

7.8.2 Artículo 8° de la Ley N°20.544. Momento y forma de reconocimiento de los ingresos de las opciones. Los ingresos por concepto de pagos, derechos, primas u otros.

Los tomadores deben reconocer las rentas sobre base percibida; salvo que determinen rentas efectivas de la primera categoría según contabilidad completa, deberán aplicar las siguientes reglas:

a) Si el tomador de una opción no la ejerce ni la cede: precio de opción y gastos de

adquisición se deducen conforme Art. 5° N°2 y Art. 6° de Ley N°20.544. Aplicación Art. 21 LIR en los demás casos.

b) Si la mantiene vigente al término del ejercicio: se valoriza a valor justo al cierre de cada ejercicio, considerando utilidad o pérdida por las diferencias de valor que se experimenten a consecuencia de la valorización señalada.

c) Si la ejerce: valor de adquisición del subyacente será el precio de ejercicio de la opción más gastos incurridos en la celebración del contrato, salvo que hayan sido previamente deducidos.

Los ingresos, que por razón de pagos, derechos, primas u otros conceptos se produzcan para el lanzador, se reconocerán como utilidad al momento de la celebración del respectivo contrato.

Los ingresos provenientes de las cesiones o transferencias que efectúen los tomadores de las opciones se gravan con los Impuestos de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, salvo que exista alguna excepción, el valor de adquisición está constituido por los desembolsos incurridos en la celebración del respectivo contrato.

8. Marco normativo

Se detalla un esquema con las leyes, resoluciones, circulares y oficios con una descripción y un breve comentario de las materias que se revisaron para desarrollar este informe:

Ley, resolución, circular y oficio	Descripción	Comentario
Ley N°20.544	Regula el tratamiento tributario de instrumentos derivados, Ministerio de Hacienda, publicación: 22-oct-2011, promulgación: 14-oct-2011, versión: última versión: 01-mar-2020, última modificación: 24-feb-2020, Ley N°21.210	2. Normas especiales aplicables a las opciones: en el Art. 8 N°2 letra b) y c) (el tomador), se observa que para el lanzador solo se menciona en el Art. 3: “Los ingresos que por razón de pagos, derechos, primas u otros conceptos se produzcan para el lanzador, se reconocerán como utilidad al momento de la celebración del respectivo contrato”. Aquí no es incorporado el Art. 8 N°2 letra b) y c) para el lanzador; sin embargo, en forma indirecta con el Art.5 N°4 i, ii y iii, lo estaría involucrando: tomador, son compra <i>call</i> y compra <i>put</i> , y lanzador, son venta <i>call</i> y venta <i>put</i>
Resolución N°114 (29/10/2012)	Establece obligación de presentar declaraciones juradas a los contribuyentes que se indican respecto de contratos de derivados de aquellos	Hace mención solo a lo referente a declaración jurada

	<p>definidos en el artículo 2° de la Ley N°20.544, de 2011. Formulario N°1820 denominado “Declaración Jurada Mensual sobre Operaciones de Instrumentos Derivados”. Formulario N°1829 denominado “Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Instrumentos Derivados”. Formulario N°1839 denominado “Declaración Jurada Mensual sobre Contratos de Derivados, Informados por Terceros”. (Extracto de Resolución publicado en el Diario Oficial de 06.11.2012). Modificada por Resolución N°100 de 2021</p>	
<p>Resolución N°115 (29/10/2012)</p>	<p>Establece obligación de acreditar parámetros de mercado a contribuyentes que celebren contratos de derivados de aquellos definidos en el artículo 2° de la Ley N°20.544, de 2011, con entidades relacionadas. (Extracto de Resolución publicado en el Diario Oficial de 06.11.2012)</p>	<p>Hace mención solo a lo referente a declaración jurada</p>
<p>Circular N°22 (30/03/2020)</p>	<p>Imparte instrucciones sobre modificaciones efectuadas por la Ley N°21.210 publicada el 24 de febrero de 2020, a la Ley N°20.544, que regula el tratamiento tributario de los instrumentos derivados. (Extracto de Circular publicado en el Diario Oficial de 03.04.2020)</p>	<p>Art. 13 y declaración jurada</p>
<p>Resolución N°38 (03/04/2020)</p>	<p>Establece forma y oportunidad para presentar las declaraciones juradas que informan operaciones de derivados,</p>	<p>Art. 13 y declaración jurada</p>

	conforme a los artículos 13 de la Ley N°20.544, de 2011, y vigésimo transitorio de la Ley N°21.210, de 2020. (Extracto de Resolución publicado en el Diario Oficial de 09.04.2020). Complementada por Resolución N°133 de 2020	
Resolución N°133 (05/10/2020)	Amplía el plazo establecido en la Resolución Exenta SII N°38 de 2020, para presentar o rectificar la declaración jurada 1.820 o 1.829, respecto de operaciones de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados durante el año 2020. (Extracto de Resolución publicado en el Diario Oficial del 09.10.2020)	Declaración jurada 1.820 y 1.829
Resolución N°100 (31/08/2021)	Modifica resolución Ex. SII N°114 de 2012, que establece la obligación de presentar declaraciones juradas por los contribuyentes que indica, respecto de contratos de derivados definidos en el artículo 2° de la Ley N°20.544. (Extracto de Resolución publicado en el Diario Oficial del 03.09.2021)	Art. 2 y Art. 13 declaración jurada
Oficio N°592 (28/02/2022)	Rentas provenientes de contratos de futuros financieros celebrados en el exterior por una sociedad afecta al Impuesto de Primera Categoría. Tributariamente, la sociedad que declara sus rentas efectivas en la primera categoría según contabilidad completa, deberá determinar los resultados provenientes de los contratos de derivados (utilidad o pérdida) en la	El N°4 del artículo 5° y literal i. del N°4 del artículo 5° de la Ley N°20.544

	<p>forma establecida en el artículo 5°, N°4, de la Ley N°20.544. Si se efectúa la liquidación del derivado antes del término del ejercicio en que se contrató, se deberá reconocer el resultado de utilidad o pérdida en el ejercicio en que se efectúe la cesión o liquidación (numeral iii. del N°4 del artículo 5° de la Ley N°20.544). En caso de que los pagos efectuados al bróker no correspondan a una “comisión”, se afectan con el impuesto adicional de 35%, en virtud del N°2 del inciso cuarto del artículo 59 de la LIR, circunstancia sujeta a verificación en las respectivas instancias de fiscalización</p>	
<p>Oficio N°1607 (17/05/2022)</p>	<p>Forma de determinar los resultados provenientes de instrumentos derivados</p>	<p>Art. 5 y Art. 13 declaración jurada</p>
<p>Oficio N°1804 (03/06/2022)</p>	<p>La limitación para la deducibilidad de los gastos asociados a instrumentos derivados, celebrados o ejecutados con contrapartes domiciliadas, residentes o establecidas en territorios con regímenes tributarios preferentes y con los que no existe un convenio de intercambio de información vigente, no es aplicable respecto de los instrumentos derivados ejecutados con una cámara o prime bróker, en tanto estas entidades no se encuentren en los mencionados territorios y tengan la calidad de contraparte que directamente asume en su patrimonio los derechos y</p>	<p>Art. 2 y Art. 6. 41H LIR</p>

	<p>obligaciones de dichos instrumentos derivados. Lo anterior, inclusive cuando la cámara o el prime bróker, a su vez, asuman la posición contraria del derivado respecto de un tercero que no cumpla con la referida limitación. Determinar si la cámara o el prime bróker actúan como contrapartes o como intermediarios es una cuestión, de hecho, entregada a las respectivas instancias de fiscalización.</p>	
<p>Oficio N°2404 (10/08/2022)</p>	<p>Para los fines del ajuste de la tasa de los PPMO establecidos en la letra a) del Art. 84 de la LIR, los contribuyentes a los que se refiere la Ley N°20.544 deberán excluir del IDPC al que se refiere la fórmula de cálculo de la LIR, el IDPC que corresponde a las operaciones de derivados a los que se refiere la Ley N°20.544.</p>	<p>No se aplica P.P.M.</p>
<p>Oficio N°767 (09/03/2023)</p>	<p>Según lo interpretado por la CMF, en el sentido de que los contratos por diferencia (CFD) se asimilan a los contratos <i>forwards</i>, se concluye que los CFD se consideran como instrumentos derivados para los efectos de la Ley N°20.544 (LTD), cubiertos por el N°2 del Art. 2° de la LTD y comprendidos, para efectos de información tributaria, en el concepto de contratos <i>forwards</i> del N°1 del Art. 2° de la LTD. No se consideran contratos</p>	<p>Se refiere CDF</p>

	<p>excluidos según el N°4 del Art. 2° de la LTD. No compete a este servicio calificar que son contratos derivados cuyo valor se establece en función de una o más variables que determinan el monto de la o las liquidaciones correspondientes, sin perjuicio de lo interpretado por la CMF. Para los efectos de la obligación de información de los instrumentos derivados de la Res. Ex. N°114 de 2012, y respecto de la obligación de presentar las DJ N°1820, N°1829 y N°1839, en lo que sea aplicable, los CFD deben ser identificados como contratos forward.</p>	
--	---	--

9. Desarrollo y resultados

Para desarrollar la idea de este trabajo se definirá en términos generales y simples lo que se entiende por un derivado. Es un instrumento financiero utilizado en el mercado de capitales, lo cual se define, en palabras simples, como un contrato donde interviene la parte compradora y la vendedora de un número determinado de unidades de un objeto previamente definido y caracterizado llamado “activo subyacente”, a un precio predefinido al momento de la celebración del contrato, en un plazo futuro preestablecido¹.

Los tipos de derivados se pueden clasificar en: *forwards*, futuros, *swaps*, opciones y combinaciones de ellos. La modalidad para liquidar un derivado es por entrega física y por compensación. La entrega física consiste en dar o recibir el activo comprometido y la compensación es la diferencia de precios pactados (precios futuros, *strike* o precio de ejercicio) con el precio de liquidación que, por lo general, se calcula usando el dólar observado del día del vencimiento, multiplicado por la cantidad del activo subyacente comprometido.

De los diferentes tipos de derivados solo no referiremos a las opciones. Una opción financiera es un instrumento financiero derivado que se establece en un contrato que da a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar o vender bienes o valores (el activo subyacente, que pueden ser acciones, bonos, índices bursátiles, etcétera) a un precio predeterminado (*strike* o precio de ejercicio), hasta una fecha concreta (vencimiento), las cuales se pueden clasificar en los tipos americana, europea y asiática.

Las opciones americanas tienen como modalidad de liquidación la entrega física y se puede ejercer la opción en cualquier momento; en cambio, las opciones europeas se pueden ejercer solo a su vencimiento, su modalidad de liquidación es por compensación y, finalmente, las opciones asiáticas tienen ambas modalidades de liquidación.

Los tipos de operaciones de opciones pueden ser venta *call* o venta *put* y compra *call* o compra *put*, cuya prima se recibe o se paga en el mismo día, es decir, de una venta *call* o *put* vamos a recibir prima y de una compra *call* o *put* vamos a pagar prima en el mismo día.

Una opción de compra (opción *call*) da a su comprador el derecho, pero no la obligación, a

¹ Mecanismos Jurídicos de Administración de Riesgos, NCG N°200/2006 y NCG N°204/206.

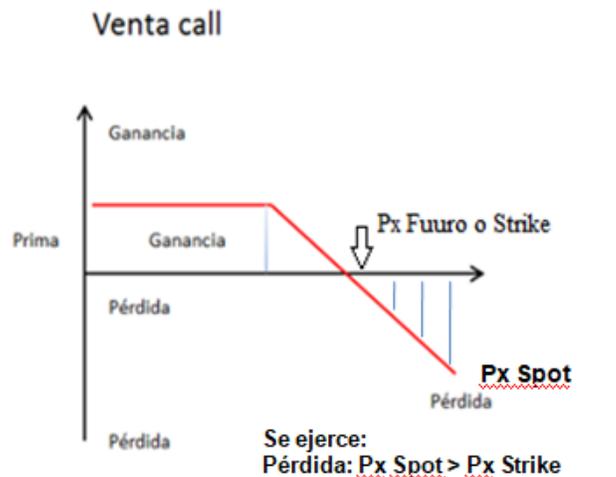
comprar un activo subyacente a un precio predeterminado en una fecha concreta. El vendedor de la opción de compra tiene la obligación de vender el activo en el caso de que el comprador ejerza el derecho a comprar².

Una opción de venta (opción *put*) otorga a su poseedor el derecho, pero no la obligación, a vender un activo a un precio predeterminado hasta una fecha concreta. El vendedor de la opción de venta tiene la obligación de comprar el activo subyacente si el tenedor de la opción (comprador del derecho de vender) decide ejercer su derecho².

9.1 Gráfica de una opción y el momento en que se puede ejercer

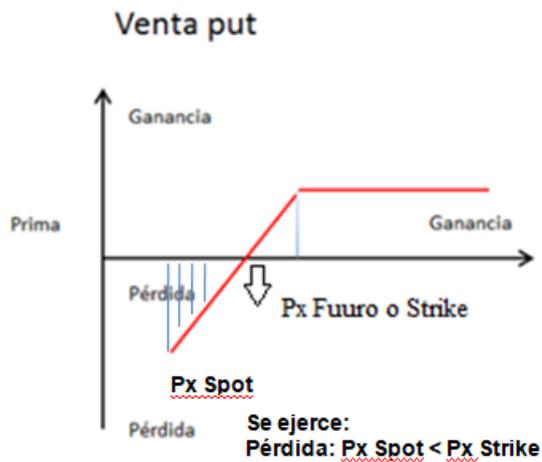
9.2 Lanzador

9.2.1 Venta *call*. La prima se recibe t+2 desde el punto de vista del financiero, es decir, del día que se realizó la operación más dos días hábiles siguientes. Se ejerce para el lanzador cuando $P_x \text{ Spot} > P_x \text{ Futuro}$ o *Strike*, como se muestra en el gráfico en la zona de pérdida. En ese punto, el tomador ejerció su derecho bajo opción de ese activo subyacente, teniendo una ganancia dado que para el $P_x \text{ Spot} < P_x \text{ Futuro}$ o *Strike*.



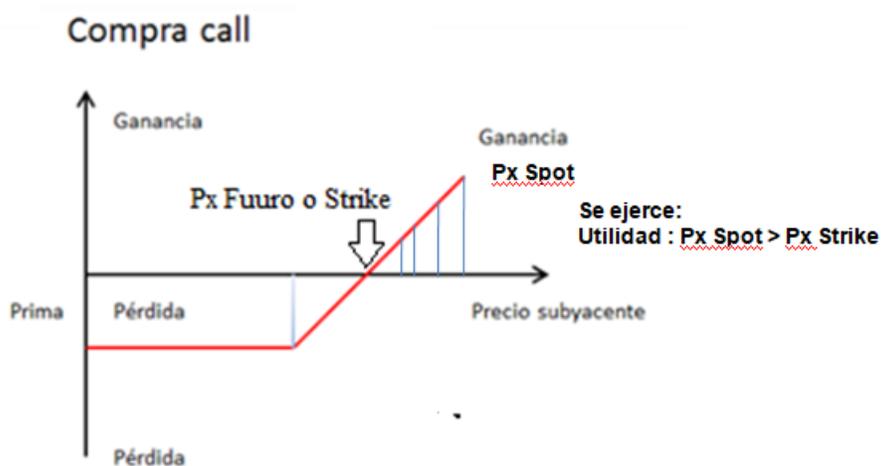
² Hull, John (2015). Options, futures, and other derivatives.

9.2.2 Venta put. La prima se recibe t+2 desde el punto vista del financiero, es decir, del día que se realizó la operación más dos días hábiles siguientes. Se ejerce para el lanzador cuando $Px \text{ Spot} < Px \text{ Futuro}$ o *Strike*, como se muestra en el gráfico en la zona de pérdida. En ese punto, el tomador ejerció su derecho bajo opción de ese activo subyacente, teniendo una ganancia dado que para el $Px \text{ Spot} > Px \text{ Futuro}$ o *Strike*.



9.3 Tomador

9.3.1 Compra call. La prima se paga t+2 desde el punto vista del financiero, es decir, del día que se realizó la operación más dos días hábiles siguientes. El tomador ejerció su derecho bajo opción de ese activo subyacente, teniendo una ganancia dado que para el $Px \text{ Spot} > Px \text{ Futuro o Strike}$, como se muestra en el gráfico. En ese punto, el lanzador realiza una pérdida donde se ejerció derecho de opción por parte del tomador como se muestra en el gráfico en la zona de pérdida, cuando $Px \text{ Spot} < Px \text{ Futuro o Strike}$.



9.3.2 Compra put. La prima se paga t+2 desde el punto de vista del financiero, es decir, del día que se realizó la operación más dos días hábiles siguientes. El tomador ejerció su derecho bajo opción de ese activo subyacente, teniendo una ganancia dado que para el $Px \text{ Spot} < Px \text{ Futuro o Strike}$, como se muestra en el gráfico. En ese punto, el lanzador realiza una pérdida donde se ejerció derecho de opción por parte del tomador como se muestra en el gráfico en la zona de pérdida, cuando $Px \text{ Spot} > Px \text{ Futuro o Strike}$.



En el planteamiento de la norma en especial de la opción, se propone que el tomador de la opción puede utilizar el pago de la prima en el mismo período tributario o bien postergar el gasto hasta la fecha de vencimiento de la opción y, si al cierre del año tributario aún mantiene esa opción, esta debe ser valorizada por el valor justo. Si producto de esta valorización hubiera utilidad o pérdida, se reconoce tributariamente en el mismo período.

En cambio, el lanzador, quien recibe el pago de la prima, debe reconocer ese ingreso en el mismo período tributario, no mencionando la valorización, aun cuando estamos hablando de la misma opción desde dos puntos de vista: tomador y lanzador. Si el tomador valoriza esa opción, debido a que tiene el derecho de ese activo subyacente, pero no la obligación, y como opción que la pueda ejercer, el lanzador tiene la obligación de entregar en caso de que se ejerza esa opción, ese activo subyacente; en ese sentido, el lanzador debería valorizar esa obligación con el valor justo como lo realiza el tomador.

Si se observan los esquemas de opciones venta *call*, venta *put*, compra *call* y compra *put*, ambas reciben o pagan la prima de la opción en el período cero, es decir, en el mismo momento en que tomó o lanzó la opción; en ese sentido, esta prima debería ser reconocida

en el mismo período tributario independiente de si la opción se ejerció o no en fecha futura.

Pensemos en el siguiente ejemplo suponiendo que la opción de compra vence en el período 2. Si en el período 1 la tasa del Impuesto de Primera Categoría fuera 27% y en el período 2 esta desciende por cambio de reforma a 25%, el tomador podría elegir si aplica el gasto en el período 1, dado que la tasa es mayor y, si fuera al revés, puede postergar el aplicar gasto hasta el período 2; en cambio, el lanzador debe tributar por la prima recibida en el mismo período 1.

A continuación, se expone el caso de una empresa chilena que realiza operaciones de opciones de venta *put* y *call*, como también compra *put* y *call*, en el mercado financiero exterior.

Es una empresa de primera categoría (14 A), con contabilidad completa, cumple con los Art. 2º, Art. 3º letra (a), Art. 4º letra (a, numeral i y ii) del N°4 del Art. 5º, cumple los requisitos copulativos que establece el Art. 6º, y los deberes de información dispuestos en el artículo 13º de la Ley N°20.544. En ese sentido, en el apartado N°2 Art. 7º de la misma ley, se define que el pago de un precio o prima otorga el derecho, pero no la obligación, para comprar o vender un activo subyacente; se denominará lanzador la parte que asume la obligación de perfeccionar en caso de que el tomador ejerza su derecho bajo opción. Sin embargo, en el Art. 8º N°2 letras a, b y c de la misma ley, señala para el tomador que el pago de la prima la puede descontar en el período en que vence la opción; si esta última se ejerciera a su vencimiento, podrá ser descontada en ese mismo período del vencimiento, siempre y cuando el pago de la prima no haya sido previamente deducido en el período en que se celebró el contrato y, si mantiene la opción al cierre del ejercicio comercial, esta se valoriza a valor de mercado. Si su resultado es utilidad o pérdida este tributa; en cambio; para el lanzador en el Art. 8º N°3 señala que el ingreso del pago recibido por prima sea reconocido como utilidad independiente que a la fecha de cierre de año mantiene posiciones de obligación por el lanzamiento bajo opción.

Esto demuestra que no hay un tratamiento igualatorio para el lanzador y el tomador, ya que en el caso del tomador el pago de la prima le permite ser descontada en el mismo período o bien ser ocupada al vencimiento de la opción, si esta última se ejerce bajo la opción de ocupar ese pago de prima para compensar el resultado de esa ejecución, teniendo una situación de arbitrariedad. Se puede deber a que el tomador con relación a su prima esté

bajo la norma internacional (IFRS), las contabilidades de las empresas deben ser llevadas de acuerdo con principios contables contenidos en las mencionadas normas, incluyendo el denominado “marco conceptual”, que establece, entre otros, un principio básico en que se sustenta la contabilidad: el principio de correlación de ingresos con gastos.

Este señala que “los gastos deben ser reconocidos en el ejercicio en que se reconocen los ingresos asociados, por lo que, si una empresa ha incurrido en gastos y estos, en el mismo ejercicio no tienen un ingreso asociado, deben ser activados para efectuar su deducción en resultado contable como gasto en el ejercicio en que se reconozca el ingreso contable. Adicionalmente, el artículo 30 de la LIR establece que la renta bruta será determinada deduciendo de los ingresos brutos el costo directo de los bienes o servicios que se requieran para la obtención de dicha renta. Adicionalmente, el artículo 31 de la LIR señala que la renta líquida se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30 de la LIR, pagados o adeudados durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el servicio”³. En cambio, para el lanzador se establece, en el artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que las rentas provenientes de derivados, incluyendo las primas de emisión, se considerarán como rentas de fuente chilena, cuando sean percibidas o devengadas por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, o por contribuyentes del artículo 58° N°1 de la referida ley⁴.

La prima que se paga o se recibe en el mercado financiero se realizará dos días hábiles posteriores al día de la transacción; en este sentido, ambas situaciones debieran ser registradas desde el momento en que ocurrieron, desde que se recibe o se paga, como utilidad en el caso del lanzador y como gasto en el caso del tomador. Debido a que para el tomador es una posibilidad que cuando se ejerza la opción sea utilidad, dado que está sujeto a las condiciones de mercado, no se puede precisar que el pago de la prima tenga al vencimiento de la opción una utilidad; en ese sentido, se debiera reconocer como gasto en el mismo período, conforme a los Art. 29, 30 y 31 de la Ley de Renta, no se estaría dando la condición de que el gasto tenga una utilidad esperada.

A continuación, se exponen unos ejercicios con información real rescatada de la misma

³ El principio de correlación de gastos con ingresos y criterios de diferimiento de gastos y su incidencia en la determinación del Impuesto de Primera Categoría. Tesis de la Universidad de Chile. Marzo, 2018.

⁴ Ley N°20.544, Artículo 3°.

empresa, donde se señala la situación tributaria que se aplica en la actualidad y la propuesta en diferentes escenarios, mostrando el efecto que ocurre en cada etapa con algunos supuestos en determinados casos. También hay que considerar que los valores están en dólares, moneda en la que las operaciones fueron realizadas; por un tema práctico, para evitar los efectos del tipo de cambio, se calculó un resultado en la misma moneda, es decir, dólares, para que se vean los efectos que se quieren demostrar, a pesar de que la moneda funcional de la empresa chilena es pesos.

9.4 Ejemplo real operación del lanzador

9.4.1. Opción venta *call* (lanzador)

Please find below the trade details:

Deal ID: 5-300-28966223
 RM: Andrea Casserini
 Deal Type: Vanilla Option
 Currency Pair: USD/CLP
 Trade Date: 18.10.2023
 Premium Payment Date: 20.10.2023
 Final Expiry Date / Cutoff: 15.12.2023 / 10:30 Santiago
 Final Maturity Date: 19.12.2023
 Premium Amount: Client receives USD 24'885.48
 Premium Conversion Rate: N/A

Option Details

Option type	Expiry Date	Maturity Date	B/S	C/P	Client Buys	Client Sells	Strike
Vanilla	15.12.2023	19.12.2023	Sell	Call	CLP 1'960'000'000.00	USD 2'000'000.00	980.00 CLP per 1 USD

Tributación actual

Lanzador

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration 15-12-2023	D.obs	\$
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23				
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48		No se ejerce	\$0,00
Total Ingresos	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48		Prima Recibida	\$24.885,48
Opcion ejercida	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$6.719,08			
Resultado	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$18.166,40			

El 18 de octubre 2023 se realizó la operación de opción de venta *call* del tipo europea, el día 20 de octubre recibe una prima de USD \$24.885,48 y la fecha de vencimiento de la opción es el 15 de diciembre, donde el lanzador espera que no se ejerza la opción por parte del tomador.

El tema de que se ejerza o no depende de las condiciones de mercado del precio spot de ese día; si esto ocurriera su fecha de pago sería el 19 de diciembre. Como se puede ver en el ejemplo, el lanzador tiene un ingreso de USD \$ 24.885,48, cuyo impuesto a pagar a tasa del 27% es de US\$ 6.719,08 a fin año. Esta operación nace y termina en el mismo período tributario con efecto en el impuesto de renta mencionado.

Ahora se presenta una propuesta, para el lanzador, de valorización a valor razonable por obligación de que se ejerza la opción por parte del tomador. En este caso, su valor justo para octubre y noviembre, conforme al registro de la empresa de su *statements* o cartolas mensuales, sería para octubre de USD \$6.336 y para noviembre USD \$253, para diciembre es US\$ 0, porque en ese mes vence la opción.

La propuesta para el lanzador se valoriza con valor justo conforme al Art. 5° N°4 numeral (i y ii).

Propuesta

	Mes oct-23	Mes nov-23		
Valor Justo	-\$6.336,00	\$ -253,00		

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration 15-12-2023	D.obs	
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23				\$
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48		No se ejerce	\$0,00
Total Ingreso	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48		Prima Recibida	\$24.885,48
Opcion ejercida			\$0,00	\$0,00			
Valor Justo	-\$6.336,00	\$6.083,00	253	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	\$18.549,48	\$6.083,00	\$253,00	\$24.885,48			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$6.719,08			
Resultado	\$18.549,48	\$6.083,00	\$253,00	\$18.166,40			

El efecto de valorización al vencimiento de la opción se revesa quedando en cero su efecto. Como todo ocurre en el mismo año de ejercicio o período tributario, su pago de impuesto a la renta es el mismo presentado anteriormente, es decir, USD \$ 6.719,08.

Ahora veremos qué efecto tiene si el vencimiento de la opción fuera para el otro año, es decir, para el 15 de febrero 2024, bajo el supuesto de que se van a utilizar los mismos valores justos, es decir, diciembre 2023 USD \$6.336 y enero 2024 USD 253, el 15.02 vence y, por lo tanto, ahí se revesa el valor justo.

Supuesto vence Febrero 2024

Tributación actual

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration 15-02-2024		
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24			D.obs	\$
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		No se ejerce	\$0,00
Total Ingresos	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Recibida	\$24.885,48
Opcion ejercida	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Impuesto a la renta 27%	-\$6.719,08	0	0	0			
Resultado	\$18.166,40	\$0,00	\$0,00	\$0,00			

Propuesta

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo	-\$6.336,00	\$ -253,00

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration 15-02-2024		
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24			D.obs	\$
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		No se ejerce	\$0,00
Total Ingreso	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Recibida	\$24.885,48
Opcion ejercida			\$0,00	\$0,00			
Valor Justo	-\$6.336,00	\$6.083,00	\$253,00	\$6.336,00			
Resultado ante Impuesto	\$18.549,48	\$6.083,00	\$253,00	\$6.336,00			
Impuesto a la renta 27%	-\$5.008,36	\$0,00	\$0,00	-\$1.710,72		Impto Rta Total	-\$6.719,08
Resultado	\$13.541,12	\$6.083,00	\$253,00	\$4.625,28			

En la tributación actual, su impuesto de renta a diciembre 2023 es de USD \$ 6.719,08. Cuando aplicamos valor justo a diciembre 2023, el impuesto de renta es de USD \$5.008,36 y al vencimiento en febrero 2024 su impuesto de renta es de USD \$1.710,72; como se puede apreciar, el pago de impuesto a la renta sería el mismo siempre que se mantenga igual tasa impositiva, de un total de US\$ 6.719,08 sin producir daño fiscal, solo un efecto de diferimiento del impuesto de renta.

Se observa una situación donde se supondrá que el tomador ejerce la opción:

Propuesta se ejerce la opción

Tributación actual

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration 15-02-2024	D.obs	\$
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Se ejerce	-\$2.038,74
Total Ingresos	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Recibid:	\$24.885,48
Opcion ejercida	\$0,00	0	\$0,00	-\$2.038,74			
Resultado ante Impuesto	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	-\$2.038,74			
Impuesto a la renta 27%	-\$6.719,08	0	0	0			
Resultado	\$18.166,40	\$0,00	\$0,00	-\$2.038,74			

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo	-\$6.336,00	\$ -253,00

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration 15-02-2024	D.obs	\$
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Se ejerce	-\$2.038,74
Total Ingreso	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Recibid:	\$24.885,48
Opcion ejercida			-\$2.038,74	-\$2.038,74			
Valor Justo	-\$6.336,00	\$6.083,00	\$253,00	\$6.336,00			
Resultado ante Impuesto	\$18.549,48	\$6.083,00	-\$1.785,74	\$4.297,26			
Impuesto a la renta 27%	-\$5.008,36	\$0,00	\$0,00	-\$1.160,26		Impto Rta Total	-\$6.168,62
Resultado	\$13.541,12	\$6.083,00	-\$1.785,74	\$3.137,00			

Se puede apreciar que existe una pequeña diferencia de impuesto a la renta producto de aplicar el valor justo; en ese sentido, estaríamos en condiciones similares cuando el tomador puede descontar la prima pagada al vencimiento de la opción y esta se ejecuta aprovechando de efectuar una compensación.

A continuación, mostraremos la situación en una venta opción *put* del tipo europea, en donde se recibe una prima de USD\$ 1.150 y que al vencimiento se ejerce la opción por un monto de USD \$ 3.772,37; en este caso, su valor justo para octubre y noviembre, conforme al registro de la empresa de su *statements* o cartolas mensuales, sería para octubre de USD \$3.997 y a noviembre USD \$6.997, para diciembre es US\$ 0 porque en ese mes vence la opción.

9.4.2. Opción venta *put* (lanzador)

Deal ID: 5-300-28958573
 RM: Andrea Casserini
 Deal Type: Vanilla Option
 Currency Pair: USD/CLP
 Trade Date: 17.10.2023
 Premium Payment Date: 19.10.2023
 Final Expiry Date / Cutoff: 13.12.2023 / 10:30 Santiago
 Final Maturity Date: 15.12.2023
 Premium Amount: Client receives USD 1'150.00
 Premium Conversion Rate: 0.90

Option Details

Buy/Sell: Client sells
 Call/Put: CLP Call / USD Put
 Notional: Client buys: USD 250'000.00
 Client sells: CLP 222'500'000.00
 Strike: 890.00 CLP per 1 USD
 Exercise Style: European (at Cutoff time only)
 Barrier(s): Not Applicable
 Observation Period: Not Applicable
 Option Expiry Date: 13.12.2023

Tributacion actual

Lanzador

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration 13-12-2023	D.obs	\$
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23				
Prima recibida	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$1.150,00		Se ejerce	-\$3.772,37
						Prima Recibid	\$1.150,00
Total Ingresos	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$1.150,00			
Opcion ejercida	\$0,00	\$0,00	-\$3.772,37	-\$3.772,37			
Resultado ante Impuesto	\$1.150,00	\$0,00	-\$3.772,37	-\$2.622,37			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	\$1.150,00	\$0,00	-\$3.772,37	-\$2.622,37			

Propuesta

	Mes oct-23	Mes nov-23
Valor Justo	-\$3.997,00	\$ -6.997,00

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration 13-12-2023	D.obs	\$ 876,77
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23				
Prima recibida	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$1.150,00		Se ejerce	-\$3.772,37
						Prima Recibida	\$1.150,00
Total Ingreso	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$1.150,00			
Opcion ejercida			-\$3.772,37	-\$3.772,37			
Valor Justo	-\$3.997,00	-\$3.000,00	\$6.997,00	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	-\$2.847,00	-\$3.000,00	\$3.224,63	-\$2.622,37			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	-\$2.847,00	-\$3.000,00	\$3.224,63	-\$2.622,37			

Se puede apreciar que la venta *call*, cuando se aplica el valor justo en el mismo período, no genera ninguna diferencia entre el método actual con el propuesto. Ahora vamos a realizar un ejercicio donde la opción de venta *put* vence al siguiente período tributario, es decir, el 13 de febrero 2024, y que la opción fue realizada en diciembre 2023, manteniendo los mismos valores justos para los meses de diciembre 2023 y enero 2024, que serían diciembre 2023, USD \$ 3.997, y enero 2024, USD \$ 6.997.

Supuesto vence Febrero 2024

Tributacion actual

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration 13-02-2024	D.obs	\$ 876,77
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima recibida	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Se ejerce	-\$3.772,37
						Prima Recibida	\$1.150,00
Total Ingresos	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Opcion ejercida	\$0,00	0	-\$3.772,37	-\$3.772,37			
Resultado ante Impuesto	\$1.150,00	\$0,00	-\$3.772,37	-\$3.772,37			
Impuesto a la renta 27%	-\$310,50	0	0	0			
Resultado	\$839,50	\$0,00	-\$3.772,37	-\$3.772,37			

Propuesta

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo	-\$3.997,00	\$ -6.997,00

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration 13-02-2024	D.obs	\$
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima recibida	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Se ejerce	-\$3.772,37
						Prima Recibid	\$1.150,00
Total Ingreso	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Opcion ejercida			-\$3.772,37	-\$3.772,37			
Valor Justo	-\$3.997,00	-\$3.000,00	\$6.997,00	\$3.997,00			
Resultado ante Impuesto	-\$2.847,00	-\$3.000,00	\$3.224,63	\$224,63			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$60,65			
Resultado	-\$2.847,00	-\$3.000,00	\$3.224,63	\$163,98			

Se puede apreciar que existe una diferencia de impuesto a la renta producto de aplicar el valor justo; en ese sentido, estaríamos en una situación similar a cuando el tomador descuenta la prima pagada al vencimiento de la opción y esta se ejecuta aprovechando de hacer una compensación.

A continuación, el escenario en que no se ejerce la opción:

Propuesta no se ejerce la opción

Tributacion actual

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration 13-02-2024	D.obs	\$
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima recibida	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Se ejerce	\$0,00
						Prima Recibid	\$1.150,00
Total Ingresos	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Opcion ejercida	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Impuesto a la renta 27%	-\$310,50	0	0	0			
Resultado	\$839,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00			

Propuesta

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo	-\$3.997,00	\$ -6.997,00

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	\$
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
					13-02-2024		\$ 876,77
Prima recibida	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Se ejerze	\$0,00
						Prima Recibid	\$1.150,00
Total Ingreso	\$1.150,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Opcion ejercida			\$0,00	\$0,00			
Valor Justo	-\$3.997,00	-\$3.000,00	\$6.997,00	\$3.997,00			
Resultado ante Impuesto	-\$2.847,00	-\$3.000,00	\$6.997,00	\$3.997,00			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$1.079,19			
Resultado	-\$2.847,00	-\$3.000,00	\$6.997,00	\$2.917,81			

Si bien se aprecia que al usar esta propuesta se estaría pagando un mayor impuesto de US\$ 1.079,19 en vez de usar el método actual, con el que solo estaría pagando impuestos por US\$ 310,5, sin embargo, es solo un tema de interpretación. Esto se explica ya que, en diciembre 2023, su resultado fue una pérdida de USD \$2.847,00. Si realizamos el siguiente supuesto, en forma indirecta dejamos de pagar impuesto a la renta por esa pérdida de USD \$2.847,00, a una tasa del 27%; eso implicaría que no se pagó impuesto por USD \$768,69 en diciembre del 2023 y en febrero del 2024 se pagó un impuesto de USD \$1.079,19.

Si sumamos con lo que dejamos de pagar en diciembre más lo que se pagó en febrero, eso nos da un pago de impuesto de USD \$310,5; esto implica que se puede aplicar el valor justo para el lanzador. Como se puede apreciar, el pago de impuesto a la renta sería el mismo siempre que se mantenga la misma tasa impositiva sin producir daño fiscal.

Ahora se revisa el caso de la opción de un tomador; en esta situación se usaron datos reales de la empresa chilena; utilizamos el ticket que llega al correo, en este caso es opción *call* de *put*, es decir, una compra. La operación se realizó el 16 de octubre del 2023, pagando una prima de USD \$4.850 el día 18 de octubre del 2023. El valor justo que registra la empresa chilena para octubre 2023 es de USD \$947 y para noviembre 2023 \$79; su vencimiento es el 21 diciembre 2023.

9.5 Ejemplo real operación del tomador

9.5.1. Opción *call* de *put* (tomador)

Deal ID:	5-300-28949514
RM:	Andrea Casserini
Deal Type:	Vanilla Option
Currency Pair:	USD/CLP
Trade Date:	16.10.2023
Premium Payment Date:	18.10.2023
Final Expiry Date / Cutoff:	21.12.2023 / 10:30 Santiago
Final Maturity Date:	26.12.2023
Premium Amount:	Client pays USD 4'850.00
Premium Conversion Rate:	0.90
Option Details	
Buy/Sell:	Client buys
Call/Put:	USD Call / CLP Put
Notional:	Client buys: USD 250'000.00 Client sells: CLP 245'000'000.00
Strike:	980.00 CLP per 1 USD
Exercise Style:	European (at Cutoff time only)
Barrier(s):	Not Applicable
Observation Period:	Not Applicable
Option Expiry Date:	21.12.2023

Tributacion actual	Tomador	
	Mes oct-23	Mes nov-23
Valor Justo Activo	\$947,00	\$79,00

	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration 21-12-2023		
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23			D.obs	\$872,95
Estado resultado						No se ejerce	0
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00		Prima Pagada	-\$4.850,00
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00			
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$4.850,00			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$4.850,00			

Como esta operación se realiza y termina en el mismo período, no se aprecia el efecto de pagar la prima al comienzo o al final de la opción, como lo señala el Art. 8 N°2 letra c).

Vamos a efectuar el supuesto de que la opción vence en el otro período tributario, es decir, el 21.02.2024, se utilizan los valores justos para diciembre 2023 y enero 2024, o sea, diciembre 2023 USD \$947 y enero 2024 USD \$79, para febrero 2024 es cero, se aplica el pago de prima al inicio de la opción; también se revisará un ejemplo al vencimiento para apreciar su efecto.

Tomador

Supuesto vence Febrero 2024
Propuesta Inicio de la opción

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo Activo	\$947,00	79

	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration 21-02-2024		
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24			D.obs	872,95
Estado resultado						No se ejerce	0
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Pagada	-\$4.850,00
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Resultado ante Impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			

En este caso si bien el tomador puede utilizar una parte del pago de la prima como gasto para el año 2023, esta parte se repone al vencimiento de la opción, recuperando esa porción que no pudo utilizar como gastos pero que, de igual forma, le sirvió para compensar la utilidad por valor justo, sin producir un daño fiscal.

Supuesto vence Febrero 2024
Prima pagada al vencimiento de la opción

	Mes dic-23	Mes ene-24					
Valor Justo Activo	\$947,00	\$79					
	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration		
Estado resultado	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24	Sdo Acumulado a Febrero 2024	21-02-2024	D.obs	872,95
Prima pagada	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00	-\$4.850,00		No se ejerce	0
						Prima Pagada	-\$4.850,00
Total Egreso	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00	-\$4.850,00			
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Resultado ante Impuesto	\$947,00	-\$868,00	-\$4.929,00	-\$5.797,00			
Impuesto a la renta 27%	-\$255,69	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	\$691,31	-\$868,00	-\$4.929,00	-\$5.797,00			

En esta situación, cuando el tomador decide utilizar el pago de la prima al final de la opción, tiene una implicancia, ya que en el primer período del 2023 estaría pagando impuesto a la renta, pero el efecto del valor justo se revesa pudiendo ser utilizado como gasto, y de esa forma se estaría compensando.

Ahora vamos a realizar el supuesto, con los mismos datos anteriores de que se ejerce la opción:

Supuesto vence Febrero 2024
 Prima pagada al inicio de la opcion
 Supuesto se ejerce la opción

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo Activo	\$947,00	79

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	\$981,00
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	21-02-2024	Se ejerce	\$1.047,47
						Prima Pagada	-\$4.850,00
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Opcion ejercida			\$1.047,47	\$1.047,47			
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Resultado ante Impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	\$968,47	\$100,47			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$27,13			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	\$968,47	\$73,34			

En este caso, el valor justo le sirvió para compensar la utilidad, producto de que se ejerció la opción pagando un impuesto a la renta de USD \$ 27.13.

Prima pagada al vencimiento de la opcion
 Supuesto se ejerce la opción

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo Activo	\$947,00	79

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	\$981,00
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima pagada	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00	-\$4.850,00	21-02-2024	Se ejerce	\$1.047,47
						Prima Pagada	-\$4.850,00
Total Egreso	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00	-\$4.850,00			
Opcion ejercida			\$1.047,47	\$1.047,47			
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Resultado ante Impuesto	\$947,00	-\$868,00	-\$4.929,00	-\$4.749,53			
Impuesto a la renta 27%	-\$255,69	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	\$691,31	-\$868,00	-\$4.929,00	-\$4.749,53			

En esta situación, cuando el tomador decide usar el pago de la prima al vencimiento de la opción, puede utilizarlo para compensar la utilidad que puede resultar cuando ejerce la opción; sin embargo, también se emplea el valor justo que al inicio de la opción pagó un impuesto por esa utilidad; como ahora se está al vencimiento de la opción, esta se reversa. En forma indirecta, como vimos en el caso del lanzador, tampoco se produce un daño fiscal.

A lo largo de esta investigación, se ha identificado un problema significativo para el lanzador en términos de la base imponible y el momento en que se debe reconocer. Este problema parece surgir de una interpretación insuficiente por parte del Servicio de Impuestos Internos (SII). La normativa actual no proporciona una orientación clara sobre cómo se deben tratar estas situaciones, lo que puede llevar a inconsistencias y posibles desventajas para el lanzador.

Al desarrollar estos casos prácticos donde se comparó la situación actual con la propuesta de aplicar el valor justo para el Lanzador, se pudo apreciar que sí la opción vence, sin que se ejerza en el mismo periodo tributario, el valor justo no tendría efecto. Sin embargo, si venciera en el próximo periodo tributario, el valor justo solo provocaría un desfase en el pago del impuesto a la renta, sin generar daño fiscal. En cambio, si la opción se ejerciera en el próximo periodo tributario, esta generaría una pequeña diferencia de impuesto a la renta producto de aplicar el valor justo; en ese sentido, estaríamos en condiciones similares cuando el tomador puede descontar la prima pagada al vencimiento de la opción y esta se ejecuta aprovechando de efectuar una compensación.

9.6 Resumen comparativo tomador y lanzador:

9.6.1 Situación actual de la opción del tomador y lanzador que vence en el mismo periodo tributario y su opción no se ejerce:

Tributacion actual _____

Tomador

	Mes oct-23	Mes nov-23
Valor Justo Activo	\$947,00	\$79,00

	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration		
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23			D.obs	\$
Estado resultado					21-12-2023		\$872,95
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00		No se ejerce	0
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00		Prima Pagada	-\$4.850,00
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$4.850,00			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$4.850,00			

Tributacion actual _____

Lanzador

	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration		
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23			D.obs	\$
Estado resultado					15-12-2023		\$ 872,59
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48		No se ejerce	\$0,00
Total Ingresos	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48		Prima Recibida	\$24.885,48
Opcion ejercida	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$6.719,08			
Resultado	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$18.166,40			

9.6.2 Situación actual de la opción del tomador y con la propuesta para el lanzador que vence en el mismo periodo tributario y su opción no se ejerce:

Tributación actual

Tomador

	Mes oct-23	Mes nov-23
Valor Justo Activo	\$947,00	\$79,00

	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration 21-12-2023	D.obs	
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23			No se ejerce	Prim a Pagada
Estado resultado						\$872,95	0
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00			0
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	-\$4.850,00			
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$4.850,00			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$4.850,00			

Propuesta

Lanzador

	Mes oct-23	Mes nov-23
Valor Justo	-\$6.336,00	\$ -253,00

	Movimientos			Sdo Acumulado a Diciembre 23	Fecha Expiration 15-12-2023	D.obs	
	Mes oct-23	Mes nov-23	Mes dic-23			No se ejerce	Prim a Recibida
Estado resultado						\$ 872,59	\$0,00
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48			\$24.885,48
Total Ingreso	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$24.885,48			
Opcion ejercida			\$0,00	\$0,00			
Valor Justo	-\$6.336,00	\$6.083,00	253	\$0,00			
Resultado ante Impuesto	\$18.549,48	\$6.083,00	\$253,00	\$24.885,48			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$6.719,08			
Resultado	\$18.549,48	\$6.083,00	\$253,00	\$18.166,40			

9.6.3 Situación actual de la opción del tomador y lanzador que vence en el próximo periodo tributario y su opción no se ejerce:

Tributación actual Tomador

Supuesto vence Febrero 2024

Propuesta prima al inicio de la opción

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo Activo	\$947,00	79

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
					21-02-2024		872,95
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		No se ejerce	0
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Pagada	-\$4.850,00
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Resultado ante impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			

Tributación actual Lanzador

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
					15-02-2024		\$ 872,59
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		No se ejerce	\$0,00
Total Ingresos	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Recibida	\$24.885,48
Opcion ejercida	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00			
Resultado ante impuesto	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Impuesto a la renta 27%	-\$6.719,08	0	0	0			
Resultado	\$18.166,40	\$0,00	\$0,00	\$0,00			

9.6.4 Situación actual de la opción del tomador y con la propuesta para el lanzador que vence en el próximo periodo tributario y su opción no se ejerce:

Tributación actual Tomador

Supuesto vence Febrero 2024
Propuesta prima a al inicio de la opción

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo Activo	\$947,00	79

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
					21-02-2024		872,95
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		No se ejerce	0
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Pagada	-\$4.850,00
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Resultado ante Impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			

Propuesta Lanzador

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo	-\$6.336,00	\$ -253,00

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
					15-02-2024		\$ 872,59
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		No se ejerce	\$0,00
Total Ingreso	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Recibida	\$24.885,48
Opcion ejercida			\$0,00	\$0,00			
Valor Justo	-\$6.336,00	\$6.083,00	\$253,00	\$6.336,00			
Resultado ante Impuesto	\$18.549,48	\$6.083,00	\$253,00	\$6.336,00			
Impuesto a la renta 27%	-\$5.008,36	\$0,00	\$0,00	-\$1.710,72		Imppto Rta Total	-\$6.719,08
Resultado	\$13.541,12	\$6.083,00	\$253,00	\$4.625,28			

9.6.5 Situación actual de la opción del tomador y lanzador que vence en el próximo periodo tributario y su opción se ejerce:

Supuesto vence Febrero 2024
 Prima pagada al inicio de la opción
 Supuesto se ejerce la opción

Tomador

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo Activo	\$947,00	79

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	21-02-2024	Se ejerce	\$1.047,47
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Pagada	-\$4.850,00
Opcion ejercida			\$1.047,47	\$1.047,47			
Valor Justo	\$947,00	-\$868,00	-\$79,00	-\$947,00			
Resultado ante Impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	\$968,47	\$100,47			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$27,13			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	\$968,47	\$73,34			

Tributacion actual

Lanzador

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00	15-02-2024	Se ejerce	\$ 981,00
Total Ingresos	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00		Prima Recibida	\$24.885,48
Opcion ejercida	\$0,00	0	\$0,00	-\$2.038,74			
Resultado ante Impuesto	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	-\$2.038,74			
Impuesto a la renta 27%	-\$6.719,08	0	0	0			
Resultado	\$18.166,40	\$0,00	\$0,00	-\$2.038,74			

9.6.6 Situación actual de la opción del tomador y con la propuesta para el lanzador que vence en el próximo periodo tributario y su opción se ejerce:

Supuesto vence Febrero 2024
 Prima pagada al inicio de la opción
 Supuesto se ejerce la opción

Tomador

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo Activo	\$947,00	79

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima pagada	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	21-02-2024	Se ejerce	\$1.047,47
						Prima Pagada	-\$4.850,00
Total Egreso	-\$4.850,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Opcion ejercida			\$1.047,47	\$1.047,47			
Valor Justo	\$947,00	-\$888,00	-\$79,00	-\$947,00			
Resultado ante Impuesto	-\$3.903,00	-\$868,00	\$968,47	\$100,47			
Impuesto a la renta 27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$27,13			
Resultado	-\$3.903,00	-\$868,00	\$968,47	\$73,34			

	Mes dic-23	Mes ene-24
Valor Justo	-\$6.336,00	\$ -253,00

Estado resultado	Movimientos			Sdo Acumulado a Febrero 2024	Fecha Expiration	D.obs	
	Mes dic-23	Mes ene-24	Mes feb-24				
Prima recibida	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00	15-02-2024	Se ejerce	-\$2.038,74
						Prima Recibida	\$24.885,48
Total Ingreso	\$24.885,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00			
Opcion ejercida			-\$2.038,74	-\$2.038,74			
Valor Justo	-\$6.336,00	\$6.083,00	\$253,00	\$6.336,00			
Resultado ante Impuesto	\$18.549,48	\$6.083,00	-\$1.785,74	\$4.297,26			
Impuesto a la renta 27%	-\$5.008,36	\$0,00	\$0,00	-\$1.160,26			
Resultado	\$13.541,12	\$6.083,00	-\$1.785,74	\$3.137,00			

Impto Rta Total	-\$6.168,62
-----------------	-------------

10. Conclusiones

Con estos ejemplos se aprecia que el lanzador puede utilizar el valor justo por la obligación que tiene de entregar ese activo subyacente en caso de que se ejerza la opción por parte del tomador y que, a su vez, el tomador tendría el derecho del activo subyacente pero no la obligación de perfeccionar la transacción en caso de que ejerciera su derecho. Esa función es del lanzador.

En ese sentido, también se observa que la opción del lanzador cuando valoriza a valor justo, en el mismo período o posterior a este, no estaría generando daño fiscal por el pago del impuesto, solo se produciría un desfase si el vencimiento de la opción fuera para el otro período tributario, pagándose el mismo impuesto a la renta como si venciera en el mismo período tributario como se aprecia en el ejemplo 9.4.1.- Opción venta *call* (lanzador).

Además, si se ejerciera una opción, el mismo valor justo serviría como compensación, ya sea este positivo o negativo, como se pudo analizar en el ejercicio; también se puede decir que tanto el lanzador como el tomador estarían en las mismas condiciones, aunque se genere la arbitrariedad por parte del tomador de dejar el pago de la prima al final del vencimiento de la opción; en ese sentido, le serviría para compensar si es que la opción que se ejerció fuera positiva. El lanzador, con aplicar la valorización del valor justo, estaría emparejando en cierta forma o neutralizando ese efecto de la arbitrariedad. Sin embargo, el tomador debería utilizar su pago de prima en el momento en que se desembolsa, es decir, cuando ocurre el hecho económico, como se muestra en el esquema de las opciones desde el punto vista financiero, donde el tomador o el lanzador reciben o pagan la prima al inicio de la operación.

Con esta investigación se concluye que, se estaría cumpliendo parcialmente con el postulado de la hipótesis, esto se debe porque, al valorizar no se estaría realizando para su beneficio personal. La investigación sugiere que el lanzador estaría en la misma situación que el tomador en términos de la valorización y el momento en que se debe reconocer, por lo que no estarían generando diferencia del impuesto. Sin embargo, la normativa actual no refleja esta igualdad.

En base a lo anterior, se propone una revisión de la normativa existente con el objetivo de garantizar que ambas partes, el lanzador y el tomador, estén en igualdad de condiciones desde el punto de vista tributario, de tal manera que sea la propia Ley que defina con

claridad y precisión la tributación de cada uno, evitando de esa manera, la arbitrariedad de los contribuyentes o de la Administración Tributaria.

Finalmente, estamos en condiciones de aseverar que esta investigación podría contribuir a una mayor equidad y transparencia en la tributación de las opciones y que puede contribuir o apoyar a quienes la deseen consultar.

11. Bibliografía

Ley N°20.544	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1031504&idParte=9198303&idVersion=2020-03-01
Resolución N°14 (29/10/2012)	https://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2012/reso114.pdf
Resolución N°115 (29/10/2012)	https://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2012/reso115.pdf
Circular N°22 (30/03/2020)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu22.pdf
Resolución N°38 (03/04/2020)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso38.pdf
Resolución N°133 (05/10/2020)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso133.pdf
Resolución N°100 (31/08/2021)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso100.pdf
Oficio N°592 (28/02/2022)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2022/ley_impuesto_renta_jadm2022.htm
Oficio N°1.607 (17/05/2022)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2022/ley_impuesto_renta_jadm2022.htm
Oficio N°1.804 (03/06/2022)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2022/ley_impuesto_renta_jadm2022.htm
Oficio N°2.404 (10/08/2022)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2022/ley_impuesto_renta_jadm2022.htm
Oficio N°767 (09/03/2023)	https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2023/ley_impuesto_renta_jadm2023.htm
CMF Educa Portal de Educación Financiera	https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-propertyvalue-1117.html

Mecanismos jurídicos de administración de riesgos	NCG N°200/2006 y NCG N°204/206
Tratamiento tributario instrumentos derivados	Curso Tributación y Mercado Capitales de la Universidad de Chile Profesor Hernán Gutiérrez, mayo 2023
El principio de correlación de gastos con ingresos y criterios de diferimiento de gastos y su incidencia en la determinación Impuesto de Primera Categoría	Tesis de la Universidad de Chile, marzo 2018